howden
Proseguros

Proseguros S.A.
Corredores de Seguros
Cra 7 32-33 Piso 24
Bogotá D.C
Colombia
Tel: +57 (1) 6075500
Fax: +57 (1) 6075400
proseguros@howdengroup.com

Bogotá, 11 de Enero de 2019

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES
Ciudad

Ref. Concurso de Méritos No CM-001-2018
Subsanación de Documentos

Respetados Señores

Una vez verificado el informe preliminar de evaluación de las ofertas, y con el fin de subsanar lo correspondiente a la carta de presentación y certificado de existencia y representación legal de Proseguros Corredores de Seguros S.A e Itaú Corredor de Seguros S.A, me permito indicar que en ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución No. 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera, la entidad que registra la representación legal de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es ésta misma (Superintendencia Financiera de Colombia).

A su vez, también en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el link: https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-que-expide-la-CCB, aclara que:

"*...Las compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben registrar en las cámaras de comercio todos los documentos sometidos a la formalidad registral,* ***pero su existencia y representación legal se prueba únicamente con certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia****. Por esta razón, las cámaras de comercio expiden, respecto de este tipo de entes, certificados de inscripción de documentos que no tienen los alcances del denominado de 'existencia y representación legal..*".

Así mismo el Capítulo VIII de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, articulo 74, señala: *"2. Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior."*

Con lo anterior, nos permitimos allegar nuevamente los correspondientes certificados de existencia y representación legal de PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. e ITAU CORREDOR DE SEGURSO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se certifica la representación legal de las compañías y por ende de la unión temporal que represento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Cualquier inconformidad con el servicio prestado por favor informarlo a nuestras líneas de atención o la Defensoría del Consumidor Financiero: Cra 13 No. 75-20 Oficina 208 Bogotá-Colombia. Teléfono: (571) 2113298 - (571) 2121397 email: secretaria@defensoriadelclienteafp.org.co. Para inquietudes favor comunicarse a nuestras líneas de atención: Bogotá: (571) 6075000, Medellín: (574) 3109090. Cali: (572) 6684203- (572) 3724088.

Broker at LLOYD'S A subsidiary of Howden Broking Group Limited, part of the Hyperion Insurance Group. Howden Insurance Brokers Limited is authorised and regulated by the Financial Conduct Authority: Firm reference number 312584. Registered in England and

howden
Proseguros

Adicional a lo anterior se adjuntan los siguientes documentos requeridos en la evaluación jurídica y técnica de nuestra oferta:

1. Copia de cedula, tarjeta profesional y antecedentes del revisor fiscal de Proseguros Corredores de Seguros S.A
2. Copia de la cedula, tarjeta profesional y antecedentes del revisor fiscal de Itaú Corredor de Seguros S.A
3. Copia legible del contrato laboral del profesional de procesos de selección y siniestros (Martha Helena Alvarez Restrepo)
4. Anexo 19 diligenciado y firmado por el Representante legal de la unión temporal
5. Certificación de Proseguros Corredores de Seguros S.A de no contar con fallos laborales en contra dentro de los últimos tres años
6. Certificación de Itaú Corredor de Seguros de no contar con fallos labores en contra dentro de los últimos tres años

Por lo anterior damos por subsanado lo solicitado por la Entidad, por lo que agradecemos habilitar y evaluar nuestra propuesta, la cual cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por ultimo solicitamos que en caso que se presenten observaciones a nuestra propuesta por parte de los otros proponentes, agradecemos que las mismas sean publicadas con el fin de tener conocimiento de las mimas.

Cordialmente

NATALIA MILENA TORRES GOMEZ
Representante Legal Unión Temporal
Proseguros Corredores de Seguros S.A – Itaú Corredor de Seguros S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7362485587588297

Generado el 11 de enero de 2019 a las 11:47:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
SIGLA: PROSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 823 del 24 de febrero de 1969 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación PROSEGUROS PRODUCTORES DE SEGUROS LTDA."

Escritura Pública No 85 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su naturaleza jurídica por Sociedad Comercial Anónima, denominándose PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S. A. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., pero la sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley

Resolución S.F.C. No 1634 del 19 de septiembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Proseguros Corredores de Seguros S.A., como consecuencia se creará la sociedad Inver 98 SAS no sujeta al control y vigilancia de la SFC.,Protocolizada mediante Escritura Pública No. 1227 del 15 de Octubre de 2014, Notaría 12 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 13 del 03 de noviembre de 1972

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que para los efectos legales tendrá el carácter de Representante Legal, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Presidente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad, b) Designar los empleados que requiera la compañía y señalarles su remuneración de acuerdo con las indicaciones que hagan la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, c) Presentarle a la Junta Directiva el presupuesto, los balances de prueba y de fin de año y mantenerla informada de los negocios sociales, d) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de atribución de utilidades, e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, g) Otorgar préstamos a los empleados en los casos y dentro de los límites previstos en estos estatutos, h) Las demás que le señalen los estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva, o que le puedan corresponder en virtud de la ley. PARÁGRAFO: El Presidente y sus suplentes no podrán constituir a la sociedad como garante, fiadora o codeudora de obligaciones ajenas, de terceros, de los accionistas de administradores, de empleados o cualquier otra persona, a menos que para tal fin se obtenga autorización previa por de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable del 80% de las acciones suscritas, Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de

COPIA GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7362485587588297

Generado el 11 de enero de 2019 a las 11:47:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

compañías aseguradoras, garantías de aduana o de índole tributaria y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales.(Escritura Pública No. 6734 del 13 de abril de 2018, Notaría 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Milena Torres Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 52994149	Presidente
Jairo Rojas Chivatá Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 19472373	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2193716106915949

Generado el 10 de enero de 2019 a las 16:13:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A., PODRA UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL: ITAU CORREDOR DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 26 del 16 de enero de 1985 de la Notaría 26 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGURCOL LTDA. ASESORES DE SEGUROS

Escritura Pública No 3877 del 11 de julio de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se convierte en Corredora de Seguros y modifica su razón social de SEGURCOL LTDA. ASESORES DE SEGUROS por la de SEGURCOL LTDA. CORREDORES DE SEGUROS

Escritura Pública No 2655 del 31 de mayo de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su naturaleza jurídica por Sociedad Comercial Anónima, denominándose SEGURCOL S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1577 del 04 de abril de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social denominándose "HELM INSURANCE S.A. CORREDORES DE SEGUROS", pero podrá utilizar el nombre comercial "HELM INSURANCE"

Escritura Pública No 01683 del 20 de agosto de 2009 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de HELM INSURANCE S.A. CORREDORES DE SEGUROS por la de HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. pudiendo utilizar el nombre comercial de HELM CORREDOR DE SEGUROS

Escritura Pública No 1198 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. pudiendo utilizar el nombre comercial de HELM CORREDOR DE SEGUROS por la de ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A. podra utilizar el nombre comercial ITAÚ CORREDORES DE SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4600 del 06 de noviembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General que será el Representante Legal de la misma y como tal, el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, cuando de conformidad con la Ley o con los Estatutos sea necesario, y en tal caso, obrar de acuerdo con ellas. El período del Gerente General será de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL: La Sociedad tendrá dos (2) suplentes, designados por la Junta Directiva. Este no tendrán periodo fijo y la Junta Directiva puede removerlo en cualquier tiempo. PARÁGRAFO: Los suplentes del Gerente General son también Representantes de la Sociedad y tendrán las facultades indicadas para éste. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al Gerente General, ejercer las siguientes funciones: 1. Representar y obligar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social, 2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la Ley a estos Estatutos. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones

Certificado Generado con el Pin No: 2193716106915949

Generado el 10 de enero de 2019 a las 16:13:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ordinarias o extraordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Compañía. 4. Presentar a la Junta Directiva informes pormenorizados sobre la marcha de la Compañía, junto con los Balances de prueba mensuales y las cuentas, inventarios y demás información sobre la Compañía. 5. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales e informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que estime convenientes o necesarios o que ella solicite. 6. Promover y sostener toda clase de procesos o juicios, gestiones o reclamaciones necesarias o convenientes para la defensa de los intereses sociales o para la buena marcha de los negocios. 7. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Sociedad, para asuntos determinados, otorgándoles las facultades que estimare convenientes, siempre que éstas también se encuentren entre las propias del Gerente General. También podrán constituir apoderados generales para toda clase de procesos, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil. 8. Ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas. 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y manejarlos de preferencia por medio de Instituciones financieras, salvo las sumas que se destinan a Caja Menor. 10. Nombrar, remover y suspender a los empleados de la Compañía, resolver sobre sus renuncias, excusas o licencias. 11. Designar reemplazos interinos a los empleados o funcionarios cuyo nombramiento corresponde a otro órgano o persona, mientras éste provee. 12. Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social y actividades de la Sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos estatutos y la ley. 13. Enajenar o gravar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. 14. En desarrollo de sus funciones el Gerente General de la Sociedad, además de los actos tanto dispositivos como puramente administrativos podrá para la Sociedad, dentro de límites de sus autorizaciones, comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la Sociedad o que esta deba promover, allanarse o demandar, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar títulos valores, y en general adelantar todos los actos o contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. 15. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos del artículo 224 del Código de Comercio, o cuando observe que ha ocurrido alguna de las causales de disolución previstas en la ley o en estos estatutos. 16. En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por la Ley y de manera especial por los Estatutos. 17. Conocer de los informes que le presenta el Revisor Fiscal y su suplente. 18. Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo. LIMITACIONES DEL GERENTE GENEAL: Limitánse las facultades del Gerente General así: Para negocios que excedan del equivalente a MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES debe tener previa autorización de la Junta Directiva. Para la participación en licitaciones y contrataciones de seguros convocadas por entidades o compañías oficiales o privadas, el Gerente General está plenamente facultado para actuar sin restricción alguna, incluida la cuantía. (Escritura Pública 1573 del 10 de julio de 2015 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Sierra Pira Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19474847	Gerente General
Jairo Enrique Rivera Carrero Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 79566870	Suplente del Gerente General
Adriana Rodriguez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2017	CC - 52145654	Suplente del Gerente General

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2193716106915949

Generado el 10 de enero de 2019 a las 16:13:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

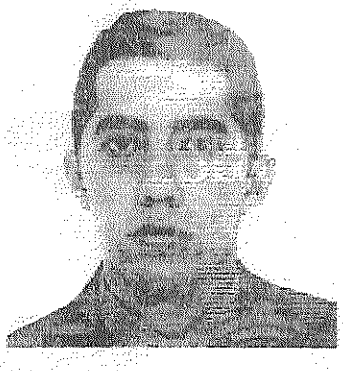
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80003973
NUMERO

MORA HURTADO
APELLIDOS

JOHN JAIME
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

20-ENE-1979
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 | O+ | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

02-JUL-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500114-42110165-M-0080003973-20030521 0293208140O 02 136571711

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

126360-T



JOHN JAIME
HORA HURTADO
C.C. 80003973
RESOLUCION INSCRIPCION 142 FECHA 07/06/2007
UNIVERSIDAD CENTRAL

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 135959

FIRMA DEL TITULAR 47337

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5 7 F E 3 D B B C C 4 6 6 1 A 2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOHN JAIME MORA HURTADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80003973 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 126360-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Noviembre de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado





FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1989**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-ABR-2007 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00423361-F-1010182482-20130130 0032292059A 1 1462123775

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

173128-T



YENNY PAOLA
SIACHOQUE ORTIZ
C.C. 1010182862
RESOLUCION INSCRIPCION 385 FECHA 22/11/2012
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 184565

FIRMA DEL TITULAR

101058

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

logoformas 3363 03/2012

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 5 A 9 4 D F 2 5 B F 4 C F D 6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YENNY PAOLA SIACHOQUE ORTIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1010182482 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 173128-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Enero de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

forma minerva 2
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizada en Enero/91 Ley 50/90

2.96

3947096

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR
PROSEGUROS-PRODUCTORES DE SEGUROS LTDA.	Cra. 9a. A Nro. 99-02 Piso 2 Of 201 B
NOMBRE DEL TRABAJADOR 88888888 MARTHA HELENA ALVAREZ RESTREPO 88888888	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra. 54A # 121-49 T1 2533671
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Santafé de Bogotá, Junio 15 de 1965, Colombiana	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES
SALARIO UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	
PAGADERO POR Quincenas de $650.000.oo	FECHA DE INICIACION DE LABORES ENERO 15 de 1996
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Cra 9a. A Nro. 99-02 Pio. 2 Of 201 B	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará ante el juez, todo de conformidad con el numeral 5° del art. 6° de la Ley 50/90, que modificó el art. 64 del C.S.T.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7°. del decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrono; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°. de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9° ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 50/90, art. 1°.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Continúa al dorso

CLAUSULAS ADICIONALES (cont.):

PROSEGUROS
Productores de Seguros Ltda.

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT 860024358-6

TESTIGO

C.C. N°

EL TRABAJADOR

C.C. N° 51.831.641 [illegible]

TESTIGO

C.C. N°

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las modificaciones posteriores a la celebración del contrato, con la fecha y firma de las partes).

A partir del 16 dee Mayo de 1.996, queda con salario INTEGRAL a $2'000.000.oo Dos Millones de Pesos Mcte.- 70% Gravable y el 30% Exento.-
Bogotá, Mayo 22 de 1.996

Patrono

Trabajador
c.c.# 51.831.641

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial: ...(enumerar)".

3. **Valoración del salario en especie:** La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $ _____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la Ley 50/90, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho el trabajador, exceptuando las vacaciones. En ningún evento este salario podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional indicado que no podrá ser inferior al 30% de dicha cuantía.

howden
Proseguros

Proseguros S.A.
Corredores de Seguros
Cra 7 32-33 Piso 24
Bogotá D.C
Colombia
Tel: +57 (1) 6075500
Fax: +57 (1) 6075400
proseguros@howdengroup.com

ANEXO 19
ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Ciudad y Fecha Bogotá 10 de Enero de 2019

Señores:
COLDEPORTES
Ciudad.-

Concurso de Méritos CM-001-2018

En mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Proseguros Corredores de Seguros S.A – Itaú Corredores de Seguros Colombia S.A que presenta propuesta para el concurso de Méritos No CM-001-2018; bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en Pliego de Condiciones o de la invitación en referencia, me permito certificar que:

Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes, estipuladas en el Pliego de Condiciones o en la invitación pública, así como el de cada una de las Adendas expedidas al mismo.
Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

En caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a firmar el contrato de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes y en los mismos términos establecidos en la invitación.

Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Mínimas, cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o la invitación pública y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción ó declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

Que nos comprometemos a proveer a COLDEPORTES, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, las coberturas y demás condiciones Técnicas Básicas Habilitantes ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellas solicitados por el Pliego de Condiciones o invitación, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el FORMATO.

Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las condiciones Técnicas Básicas Habilitantes y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones e indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen de las características del negocio.

En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como CONTRATISTA, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

Atentamente:

NATALIA MILENA TORRES GOMEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A – ITAU CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A
Dirección: Carrera 7 No 32-33 Piso 23
E-mail: Natalia.torres@howdengroup.com
Teléfono 6075500
Fax 6075400

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La suscrita, **NATALIA MILENA TORRES GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.994.149 expedida en Bogotá obrando como Representante Legal de Proseguros Corredores de Seguros S.A. .

DECLARA

Bajo la gravedad de juramento que **PROSEGURUS CORREDORES DE SEGUROS S.A**. identificada con NIT. 860.024.858-6 dentro de los últimos tres años antes del cierre del proceso, no ha sido sujeto de fallos por demandas laborales.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los once días (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

NATALIA MILENA TORRES GOMEZ
Representante Legal

Itaú Corredor de Seguros

DECLARACIÓN

DE NO EXISTENCIA DE FALLOS JUDICIALES LABORALES

La suscrita, **ADRIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.145.654 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de Itaú Corredor de Seguros Colombia .S.A., declaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad que represento, identificada con NIT. 860.526.660 – 1, no ha sido sujeto de fallos por demandas laborales dentro de los últimos tres años antes del cierre del presente proceso.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los once días (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

ADRIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 52.145.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Itaú Corredor de Seguros Colombia S.A.